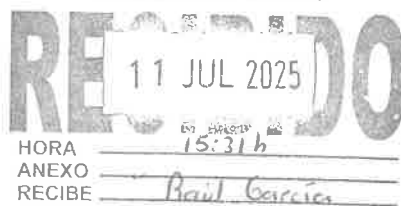




H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 07 de julio del 2025.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II; 77; 91 fracciones XII, XX y XLVIII; 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 4 numerales 1 y 2; 10; 11 numeral 1; 26 fracciones XXV, XXVII y XXXV, y 27 fracciones I, II, III, XVIII, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; me permito presentar a esa Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Estado de Tamaulipas para modificar el destino, así como cualquier característica, término o condición de la Obligación asumida por el Gobierno del Estado mediante el Decreto No. LXIII-1019 para: (i) incluir como parte del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento el Libramiento de Mante y el Viaducto Elevado; (ii) prorrogar la vigencia de la Concesión; y (iii) afectar la Subvención durante la vigencia prorrogada de la Concesión, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en el apartado denominado El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía, establece que el Gobierno Federal deberá fomentar el desarrollo económico con el objeto de aumentar la inversión privada, generar empleos formales y de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



calidad, aumentar el contenido nacional en los procesos productivos y simplificar los trámites administrativos.

Asimismo, señala que es importante contar con una infraestructura moderna y eficiente que permita una producción a gran escala con costos competitivos. En este sentido, el Gobierno estatal ha diseñado una estrategia de inversión en infraestructura productiva que abarca diferentes sectores.

En el ámbito de infraestructura logística señala que es esencial transitar hacia una visión de transporte multimodal que combine el uso de distintos medios de transporte para carga y pasajeros, con el objetivo de mejorar la competitividad, reducir costos y mejorar la eficiencia en los tiempos de traslado. En 2023 la red carretera de México sumó 407,783 kilómetros, sin embargo, se requiere de esfuerzos continuos de mejoramiento y conservación para garantizar la seguridad vial y eficiencia en el transporte.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en el apartado de Infraestructura de Comunicaciones y Obra Pública, se señala que uno de los principales retos es disminuir las brechas de infraestructura carretera en la entidad, factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Las vías de comunicación facilitan la movilidad de la ciudadanía, los bienes, las mercancías y la seguridad pública fundamentalmente, mejorando la calidad de vida de las y los tamaulipecos.

Derivado de lo anterior en el Marco Estratégico denominado “Modernización de la Infraestructura de Comunicaciones” se establece el objetivo E10.1, el cual propone optimizar las vías de comunicación terrestre y la infraestructura portuaria para facilitar el transporte ágil y seguro de mercancías y personas en la entidad; del cual se deriva la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



estrategia E10.1.1, a efecto de impulsar la mejora de la infraestructura carretera y de puentes internacionales para facilitar la movilidad de personas y mercancías a través del territorio estatal; fijando a su vez la líneas de acción E10.1.1.1, que plantea la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red estatal de caminos y carreteras para conectar a todas las localidades del Estado.

Por lo anterior, se considera como un asunto de alta prioridad crear mecanismos que permitan la ejecución de obras de infraestructura carretera que faciliten la participación de los sectores público, social y privado, así como de la banca de desarrollo para perfilar al Estado hacia la modernización de su red carretera.

En ese orden de ideas, y como parte de las acciones implementadas por el Gobierno del Estado para fomentar el desarrollo económico se encuentra la reactivación del Proyecto de Infraestructura Económica para construir el Eje Carretero San Luis Potosí- Puerto Industrial de Altamira en su tramo de cuota Tula - Ocampo - Ciudad Mante, con una longitud de aproximadamente 106 kilómetros.

La concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal, la cual consta de 106.69 kilómetros de longitud denominada “Mante-Ocampo-Tula”, con origen en el kilómetro 104+750.64 de la carretera Cd. Valles- Cd. Victoria y termina en el kilómetro 42+869.73 de la carretera Tula- Cd. Victoria, fue otorgada por el Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V. (la Concesionaria) con un monto total de inversión autorizado del Tramo Mante-Ocampo-Tula de \$6,300,000,000.00 (Seis mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), en el año 2019, mismo que fue inscrito en el Registro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Público Único de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal y Municipal de Deuda.

No obstante lo anterior, derivado de diversas situaciones se autorizó en dos ocasiones la modificación al monto de inversión: la primera mediante oficio SOP/SSPL/DGPL/2022/000012 de fecha 07 de enero de 2022, mediante el cual se autorizó la actualización del catálogo de conceptos por un monto total de \$6,764,977,819.77 (Seis mil setecientos sesenta y cuatro millones novecientos setenta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 77/100 M.N.) y la segunda mediante oficio No. SOP/2024/306 de fecha 24 de junio de 2024, en el cual se autorizó la modificación al catálogo de conceptos por un nuevo importe de \$7,297,103,969.40 (Siete mil doscientos noventa y siete millones ciento tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.), así como una prórroga de 8 meses a la modificación del programa de construcción. Por su parte, como consecuencia de diferentes circunstancias no previsibles como obras adicionales, obras inducidas, solución de problemáticas sociales, imponderables geotécnicos, adecuaciones, actualizaciones y modificaciones de Procesos Constructivos, así como modificaciones al Proyecto Ejecutivo, se incrementaron las cantidades de obra, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, por un monto total de \$8,862,735,409.06 (Ocho mil ochocientos sesenta y dos millones setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 06/100 M.N.).

Es así que, actualmente la Concesionaria lleva a cabo la construcción del tramo Mante-Ocampo-Tula, el cual cuenta con un avance de más del 82% y se tiene como fecha de terminación de la construcción total para el mes de noviembre de este año, e iniciar operaciones y la explotación del tramo antes mencionado el 30 de noviembre de 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Es importante mencionar que el tramo Mante-Ocampo-Tula, presenta para nuestro Estado beneficios económicos cuantificables, los cuales se derivan principalmente en términos monetarios para los usuarios de dos fuentes: (i) ahorros por menores costos de operación vehicular y; (ii) ahorros por menores tiempos de recorrido.

Es así como esta vialidad permite la mejora del nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario, al asegurar una alternativa de circulación rápida, fluida y segura. Asimismo, este proyecto incrementará la competitividad de la región, al contar con alternativas más eficientes, que permitan el movimiento de personas y mercancías de manera segura, rápida y confortable, mejorando el nivel de servicio ofrecido a los usuarios de largo itinerario, además de dar continuidad y una mejor comunicación al tránsito vehicular que actualmente circula en la región, permitiendo la reducción del tiempo de recorrido de 125 minutos que se tiene actualmente a 60 minutos, con un ahorro de 65 minutos, brindando además una carretera moderna mucho más segura y cómoda.

En ese contexto y tomando en consideración que la carretera Mante-Ocampo-Tula es un proyecto con alta rentabilidad social, cuyo Título de Concesión incluye una Subvención, autorizada mediante Decreto número LXIII-1019 emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 17 de septiembre de 2019, en el que se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, afectar y/o asignar durante la vigencia de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Analizado lo anterior como parte de las líneas de acción del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la ejecución de obras de infraestructura carretera con la finalidad de mejorar la infraestructura de la Concesión actual, se pretende incorporar dos obras como parte de la misma Concesión, que impactarán de manera positiva el nivel de servicio a los usuarios, que consisten en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento: (i) del Libramiento de Mante con origen en el kilómetro 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y terminación en el kilómetro 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (ii) del Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal de cuota, de 4.583 kilómetro de longitud, con origen en el kilómetro 11+366 y con terminación en el kilómetro 15+949 de la Carretera México 80.

Es importante señalar que el Libramiento Mante conectará las principales ciudades del Bajío, como son las ciudades de San Luis Potosí, Aguascalientes y Guanajuato con la parte sur del Estado de Tamaulipas y desde ahí, con el puerto de Altamira y la zona conurbada de Tampico y Madero, completando el tramo carretero troncal que comunica el Golfo de México con el Pacífico Mexicano y sus importantes Puertos en Manzanillo y Lázaro Cárdenas.

La construcción de este tramo trae consigo un incremento en la movilidad de las vialidades colindantes, disminución en horas-hombre de traslado, costos de operación vehicular y de contaminación ambiental, lo que se traduce en una mejora directa al municipio de El Mante, ciudad emblemática en esta importante ruta. Asimismo, una mejora sobre las condiciones de seguridad para los usuarios de los subtramos carreteros al obtener con esta construcción un cambio de sección tipo A2 a una A4, que consiste en una carretera que permite el tránsito de cualquier tipo de vehículo (incluyendo transporte pesado) y con 2 carriles hacia cada lado, proporcionando de esta manera la disminución de las demoras que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



se generan con la entrada en servicio la Autopista Mante-Ocampo-Tula, elevando de esta forma los niveles de servicio, realizando las adecuaciones físicas y geométricas y la mejora del señalamiento vial tanto horizontal como vertical.

Por su parte, con la construcción del Viaducto Elevado se permitirá lograr una continuidad transversal en la carretera federal 80 Tampico – Cd. Mante, con lo que se elimina la necesidad de realizar maniobras por cambios de dirección y/o cruces a nivel; permitiendo contar con una estructura moderna funcional y estética, que permitirá aumentar la velocidad de operación en dicha carretera, optimizar los traslados, con una alta disminución en la emisión de contaminantes, lo que impacta positivamente en el medio ambiente de los habitantes de la zona conurbada de Tampico, Altamira y Madero.

De acuerdo con las estimaciones proyectadas, la construcción del Viaducto Elevado de Tampico de 4.68 kilómetros de longitud tendrá un costo aproximado de \$6,041,930,000.00 (seis mil cuarenta y un millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), y la construcción del Libramiento de Mante de 15.32 kilómetros de longitud, tendrá un costo aproximado de \$ 1,313,824,742.85 (mil trescientos trece millones ochocientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), con una inversión total aproximada de \$ 7,355,754,742.85 (siete mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.).

Es así que, la construcción del Libramiento de Mante y del Viaducto Elevado son proyectos con alta rentabilidad social, por lo que, considerando que actualmente ya se cuenta con la Subvención debidamente autorizada por el Congreso del Estado e inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la finalidad de que la Concesionaria



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



recupere sus inversiones y rendimiento, el pago de los Créditos y la adecuada operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros, se propone llevar a cabo la construcción de los tramos antes señalados y ampliar la vigencia de la Concesión por 22 años adicionales, con el mismo porcentaje de la Subvención autorizado previamente por el Congreso del Estado mediante Decreto No.LXIII-1019, en los términos establecidos en el Título de Concesión.

Es relevante señalar que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, es la dependencia encargada de otorgar, modificar y/o prorrogar las concesiones carreteras estatales. En virtud de lo anterior, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas la vigencia de las concesiones podrá prorrogarse, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que, en conjunto, no sea superior a treinta años adicionales a los originalmente previstos. En este supuesto de prorroga a las concesiones, la Secretaría de Obras Públicas deberá considerar, entre otros: la inversión propuesta; y los costos futuros de ampliación y mejoramiento.

Para abundar a lo anterior, en cumplimiento de la legislación aplicable a las concesiones carreteras, con la finalidad de hacer un uso eficiente de los recursos y para dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, se ejecutarán más obras que beneficiarán a la sociedad tamaulipeca, conservando el mismo el porcentaje de la Subvención autorizada, por un plazo adicional de 22 años a la vigencia de la Concesión.

Cabe destacar que con esta propuesta se pretende el beneficio de la población del Estado de Tamaulipas e impulso al crecimiento económico. De igual forma es importante manifestar que con este desdoblamiento, las nuevas inversiones se incluyen como parte integral de la Concesión Mante-Ocampo-Tula vigente, con la consideración de que la Concesionaria cuenta con la experiencia y conocimiento del Estado; por lo cual, se propone incluir en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Concesión antes citada el desarrollo y construcción de las obras del Libramiento Mante y Viaducto Elevado Tampico, de ahí que se plantea la incorporación de las nuevas vías, estimando pertinente manifestar que el porcentaje de la Subvención autorizada mediante Decreto LXIII-1019 permanece y únicamente se amplía por el plazo de 22 años adicionales a los autorizados originalmente en el Decreto LXIII-1019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esa soberanía popular la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO NO. LXIII-1019 PARA: (I) INCLUIR COMO PARTE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EL LIBRAMIENTO DE MANTE Y EL VIADUCTO ELEVADO; (II) PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; Y (III) AFECTAR LA SUBVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA PRORROGADA DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se toma nota que, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, modificará el título de concesión otorgado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones, de jurisdicción estatal, de cuota, de 106.69 kilómetros. de longitud denominada “Mante – Ocampo- Tula”, con origen en el kilómetro 104+750.64 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 42+869.73 de la carretera Tula – Cd. Victoria en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana, para adicionar como parte del objeto de ésta la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento: (a) el Libramiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Mante con origen en el kilómetro 104+250 de la Carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con terminación en el kilómetro 94+832.91 de la Carretera 80 a Tampico, Tamaulipas; y (b) el Viaducto Elevado, de jurisdicción estatal, de cuota, de 4.583 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 11+366 y con terminación en el kilómetro 15+949 de la Carretera México 80; en el Estado de Tamaulipas (la “Concesión” y/o la “Obligación” indistintamente); así como prorrogar la vigencia de la Concesión en términos del artículo 8 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, por 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que, en términos del Artículo Primero del presente Decreto, otorgue la subvención y/o asuma las obligaciones de pago respecto de la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de (i) el Libramiento Mante; y (ii) el Viaducto Elevado, por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, los cuales consideran una inversión pública productiva total de hasta \$7,355,754,742.85 (siete mil trescientos cincuenta y cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, a precios de junio 2025; con el fin de otorgarle viabilidad financiera a la Concesión, toda vez que se trata de un proyecto con alta rentabilidad social.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a continuar aportando al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 (el Fideicomiso Maestro), hasta por los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, los recursos de la subvención y/o asumir las obligaciones de pago derivadas del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.

ARTÍCULO CUARTO. Para tales efectos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar y/o asignar durante los 22 (veintidós) años



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



adicionales a la vigencia original de la Concesión, hasta la suma que resulte del 6.77% (seis punto setenta y siete por ciento) de los derechos sobre las Participaciones Federales sin Asignar, más el 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que se afecten al patrimonio del Fideicomiso Maestro, incluyendo los flujos de efectivo que deriven del mismo, así como cualquier otro derecho e ingreso que lo modifique o sustituya (el "Porcentaje de Participaciones Autorizado"), con el objeto de que sean aportados por el Estado para cumplir cualesquiera de los siguientes propósitos:

- (a) Establecer la fuente de pago relacionada con la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (b) Establecer la garantía de la Obligación, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en los términos que se establezcan en el título de concesión correspondiente, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.
- (c) Mantener, durante los 22 (veintidós) años adicionales a la vigencia original de la Concesión, en el Fideicomiso Maestro, el fondo de reserva de hasta el equivalente a 3 (tres) meses de la obligación de pago mensual que resulte, en su caso, a cargo del Estado derivada de la Obligación, y a reconstituirlo en caso de ser requerido durante la vigencia de la Concesión.
- (d) Realizar cualquier combinación de los conceptos anteriores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Lo anterior de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 9 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos o derechos que las sustituyan, complementen y/o modifiquen.

El Porcentaje de Participaciones Autorizado será actualizable y/o podrá modificarse conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o cualquier otro Índice que resulte aplicable y/o conforme a los mecanismos de variación previstos en la legislación aplicable y/o en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado.

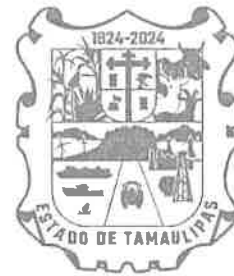
Asimismo, la Obligación a cargo del Estado estará sujeta a la correcta ejecución de las obligaciones del concesionario establecidas en el título de concesión, sus convenios modificatorios y demás documentos relacionados que para tales efectos celebre el Gobierno del Estado, por lo que tanto la Obligación a cargo del Estado como el Porcentaje de Participaciones Autorizado estarán ligados al cumplimiento de los indicadores de desempeño, penas convencionales y/o al mecanismo de deducciones que se constituyan en los documentos antes mencionados, para lograr la correcta ejecución de las obligaciones a cargo del concesionario.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado podrá transmitirse directamente al fideicomiso que se constituya o a uno ya constituido con relación a la Concesión y/o al efecto o al mecanismo jurídico financiero que se determine para el desarrollo de la Concesión; en el entendido que los beneficiarios, fideicomisarios, cesionarios o causahabientes de dicha afectación podrán ser el concesionario o sus acreedores.

La afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado en el presente artículo se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifique su denominación o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



hecho iguales o similares, pero no en detrimento o desventaja, a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos previstos en el presente Decreto, se autoriza al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, que resulten necesarios para instrumentar las operaciones autorizadas en el presente artículo.

Asimismo, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que inscriba y/o registre la afectación del Porcentaje de Participaciones Autorizado materia de esta autorización y/o la Concesión en: (i) el registro que para tales efectos lleve a cabo el Fideicomiso Maestro, en términos de lo que se establezca en el contrato correspondiente; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y/o la Secretaría de Obras Públicas para que celebre los contratos, documentos y actos necesarios o convenientes, conforme a sus facultades, para dar cumplimiento a lo señalado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se realizan en cumplimiento con lo señalado en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y previo al análisis del destino y capacidad de pago del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o de la Secretaría de Obras Públicas del Estado, en un término no mayor de 90 días, deberán realizar las adecuaciones pertinentes a los instrumentos jurídicos susceptibles de ser modificados derivado de la aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo autorizado en el presente Decreto se podrá instrumentar durante los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE TAMAULIPAS A MODIFICAR EL DESTINO, ASÍ COMO CUALQUIER CARACTERÍSTICA, TÉRMINO O CONDICIÓN DE LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO MEDIANTE EL DECRETO NO. LXIII-1019 PARA: (I) INCLUIR COMO PARTE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO EL LIBRAMIENTO DE MANTE Y EL VIADUCTO ELEVADO; (II) PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; Y (III) AFECTAR LA SUBVENCIÓN DURANTE LA VIGENCIA PRORROGADA DE LA CONCESIÓN.

//

4